

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: "Santa Bárbara"
TIPO PREDIO: RURAL
RADICADO No: 500013121002 2016 00145 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**

Fecha: Julio 18 de 2016

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

| NUMERO DEL PROCESO | MATRICULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | NOMBRE DEL PREDIO | FECHA | ACTUACION |
|-------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| 50001312100220160014500 | 236 – 26733 | 5057700100004 0178000 | SANTA BARBARA | 18/ jul/ 2016 | ADMISION SOLICITUD |

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de **(XXXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)** y **(XXXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)**, en relación con el predio "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Agua Linda de Puerto Lleras Meta identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236 – 26733 y cédula catastral 50577001000040178000.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 26733, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 26733, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: "Santa Bárbara"
TIPO PREDIO: RURAL
RADICADO No: 500013121002 2016 00145 00

NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 236 – 26733, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236 – 26733, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lleras - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Puerto Lleras - Meta, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: "Santa Bárbara"
TIPO PREDIO: RURAL
RADICADO No: 500013121002 2016 00145 00

través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **(XXXX)**, **(XXXX)**, **(XXXX)** Y **(XXXX)**, hijos del señor **(XXXX)** ya fallecido, quien figura como actual propietario del predio objeto de restitución.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores **(XXXX)**, **(XXXX)** Y **(XXXX)**; para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se dispondrá convocarla expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

Adicionalmente, con la finalidad de lograr una posible notificación personal de dichas personas se **ORDENARA** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, a ASOBANCARIA CIFIN, DATA CREDITO, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a remitir aquella información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con los señores **(XXXX)**, **(XXXX)**, **(XXXX)** Y **(XXXX)**.

NOVENO: En vista que el señor **(XXXX)** padre y esposo de los solicitantes, quien figura en folio de matrícula como propietario del predio objeto de restitución ya falleció y aún no se ha adelantado juicio de sucesión; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, con convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral séptimo de esta providencia.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la Caja de Crédito Agrario, quien según folio de matrícula 236 – 26733 actualmente tiene embargado el inmueble objeto de la presente restitución, para que de considerarlo necesario ejerza sus derechos dentro del presente trámite.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR del presente trámite a quienes se encuentren ocupando el predio objeto de restitución, en virtud a que la Unidad de Restitución ha indicado que el inmueble se encuentra habitado, para tal efecto, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Lleras - Meta, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
NOMBRE PREDIO: "Santa Bárbara"
TIPO PREDIO: RURAL
RADICADO No: 500013121002 2016 00145 00

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a CORMACARENA y LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL META que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado "Santa Barbara" ubicado en la vereda Agua Linda de Puerto lleras Meta identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236 – 26733 y cédula catastral 50577001000040178000, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la Doctor (**XXXX**), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez